

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 6 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA TARIFA GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO, PARA LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Oaxaca



LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, VIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII, XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 52, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado, en todas sus modalidades, así como la de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del servicio de transporte público y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que el artículo 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca determina los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos para efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros. Algunos de estos requisitos son la estimación de la demanda del servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos; cuyo análisis permitirá conocer el fenómeno de la oferta y la demanda de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad. Sin embargo, por la magnitud de información que se requiere recabar con la finalidad de cumplir con estos requerimientos, y dada la necesidad de garantizar que la prestación del servicio de transporte público no sea interrumpida por el efecto de los incrementos de precio de los insumos, principalmente por el efecto del incremento en el precio de los combustibles.

Que habiéndose realizado el estudio referido en el artículo anterior, respecto del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, con estricta aplicación de los principios rectores de movilidad accesible, participación ciudadana y rentabilidad, previstos en la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca, para determinar la factibilidad de actualización de la tarifa, se consideraron entre otros factores, los siguientes: la oferta del servicio es de 275 unidades concesionadas en circulación en la localidad; la demanda del servicio se estima en que el 82.7% de los usuarios se movilizan diariamente en el transporte público urbano; gastos generados por la operación del transporte colectivo urbano, incluidos gastos variables, como mantenimiento, refacciones y combustible, gastos administrativos que abarcan nómina y pagos de servicios; gastos fijos como son pagos de tenencia vehicular, placas, verificaciones, renovaciones de concesiones, pólizas de seguro; así como los gastos de capital, comprendiendo el financiamiento y depreciación de las unidades.

Derivado de los resultados del estudio realizado y con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 52, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que la tarifa general actual de \$6.00, fijada como contraprestación por el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, para la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, debe ajustarse en un porcentaje de 16.6%, para ubicarse en \$7.00, debiendo establecerse como la tarifa preferencial de \$5.00 para estudiantes, personas adultas mayores y discapacitados, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE TARIFAS

PRIMERO.- La tarifa general del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, para la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, será de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.), y entrará en vigor el día 12 de abril de 2015.

SEGUNDO.- La tarifa preferencial para los usuarios que se acrediten como estudiantes, así como para las personas adultas mayores y discapacitados, será de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, para la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas para el caso de infracciones a dichos ordenamientos.

CUARTO.- El presente documento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a 2 de abril de 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES
EL SECREARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA

EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE

LIC. IÑIGO VALDES SALAZAR

EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. CASHIRO CARBAJAL DIAZ